

binieren defuera dellas y lo que mandamos salir de los
nuestros Reynos and llebar Legitimation de como sean de estado
los que valieren desta nuestra corte y fueren flamencos de los payes
bajos y alemanes ante el conde de verona capitán de los archeros de nro
guardia del nro conceso de flandes y los que fueren franceses ante el
conde del castillo del nuestro conceso de estado y del nro conceso y ca
mara y los que fueren baxillos del Rey de la gran Bretaña ante el conde de
Lapuebla del maestre del nuestro conceso de estado y gouernador del
Veyndias y los que fueren napolitanos sicilianos milaneses e ytalianos
antedon se oye se de napoler Rexent del nuestra conceso de ytalía en los
quales Resistios y Legitimations que llebaren a de conitar de como pa
ra salir desta nuestra corte sean manifestado con ellos ante el licenciado
Don antonio chumacero de sotomayor alcalde de nuestra casa y corte del
qual adeyrtomado la Razon en la dicha Legitimation y Registro y no los ad
mitireys de otra manera y los detenezys hasta dar abito alordel nro
conceso y mandamos que ningun mercader o hombre de negocios
o otra persona de qualquier estado calidad y condicion que sea
a quien diere en dadas letras o plicas de fuera de los Reynos para pagar
algun dinero en ellos no puedan pagar y paguen ni a nadie ni ninguno por
quenta de las dichas letras que o bae ello se o bieren dado o recibieren
y ceteras alapetona en cuyo favor se o bieren dado ni a otra en un nombre
siempre o dar cuenta alordel nro con Regidor so pena que lo con
trauio haciendo se executara contra ellos y sus vienes so pena que o
Responden al dicho delito y sezan abidos por echos y conplices en el
y ceteras la cantidad por la peccacion conocida y satisfacion podreli dar licen
cia Para que se le pague y en los demas casos abitarays alordel nro conceso
y mandamos hagays Registro de todos los extranjeros que o bieren
ver dicho con Regimiento declarando el tiempo que a que estan y la ocupacion
y que ninguno salga de dicho con Regimiento sin licencia y para por te buestras
anotandolo en el Registro y matricula que se o biere fecho y por las dhas. Re
gistros y matriculas que mandamos hacer no abeydelle bar derechos
ningunos y el exco no ante quien paxar solamente un quarto de cada pes
sona y no faga de en deal pena de la nra merced y de Veynte mill marabedys
Para la nuestra camara. Da da en la villa de Madrid a quatro
dias del mes de octubre de mill y seyscientos y treynta e tres
El licenciado merchol de m o lina El licenciado don alonso
de cabrera El licenciado don fernando Ramirez faxi tra
El licenciado don suan de chaber y mendo ca = El licenciado
alarcon = Jo Lázaro de diaz. arculo secretario del Rey.

